



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 12.9 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 024-2015/GOB-REG.HVCA/CPAD/rgp, con Proveído N° 1285021, el Expediente Administrativo N° 17-2013/GOB.REG.HVCA/CPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 790-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Septiembre de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Cesar Letelier Sánchez Quispe** – Ex Responsable de la Elaboración de Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección AMC N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, periodo Agosto - 2012, en merito a la investigación denominada “**APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO, POR HABER OCASIONADO LA NULIDAD DEL POCESO DE SELECCION AMC N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, AL HABER REALIZADO ESPECIFICACIONES TECNICAS EN UN BIEN DIFERENTE A LO SOLICITADO**”; que se llevó a cabo contra el referido Ex Servidor, por presuntamente haber remitido al Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, especificaciones técnicas de una Impresora Multifuncional, cuando se le solicitó las especificaciones técnicas de una Fotocopiadora Multifuncional;

Que, el procesado **Cesar Letelier Sánchez Quispe** – Ex Responsable de la Elaboración de Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección AMC N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, periodo Agosto - 2012, fue notificado, con la Resolución Gerencial General Regional N° 790-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Septiembre de 2013, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se le ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el Procesado citado en el párrafo anterior, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) *Que, visto el documento y sus adjuntos se elaboró las especificaciones Técnicas de un equipo multifuncional (impresora, copiadora y escáner) utilizando la denominación Impresora Multifuncional ya que el Área Usuaría adjunto unos términos de referencia de dicho apelativo con el visto bueno de la Dirección de Caminos, es frecuente utilizar diversas denominaciones para referirse a un equipo multifuncional como son : Impresora Multifuncional o Fotocopiadora Multifuncional, siendo las especificaciones técnicas en cuanto a funciones, velocidad de impresora, memoria, soporte de papel, etc. Las que definen a un equipo en cuanto a la marca y modelo. Por los que el suscrito como especialista utilizo el término más apropiado para nombrar a dicho equipo como Impresora Multifuncional a la vez se coordinó verbalmente con la Auxiliar Administrativa del Proyecto: "Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales", ejecutada por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, Malvina Eusebia Martínez Cusi para que efectué la modificación en el POA (cuadro de necesidades 2012), el suscrito procedió a emitir las especificaciones técnicas con el Informe N° 012-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPAyT-SGDIel-clsq, de fecha 22 de Agosto del 2012, utilizando el termino de Impresora Multifuncional como se coordinó previamente, del cual no se recibió observación alguna ni por parte del Área Usuaría y tampoco de la Oficina de Logística sobre la existencia de algún error u observación que pudiera causar problemas en el proceso de selección. Siendo el Área de Procesos (Oficina de Logística) la encargada de elaborar las bases teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que coinciden con lo solicitado de acuerdo al POA (cuadro de necesidades 2012) y tampoco hizo ninguna observación, dejando que el proceso inicie, teniendo la potestad de rechazar u observarlo sobre todo teniendo el tiempo necesario para ejecutar la observación, ya que el proceso se inició el 25 de Septiembre del 2012 contando con el plazo de 30*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

días calendarios para hacer la observación. Se informa que el Área Usaria no efectuó el cambio coordinado, tampoco comunico oportunamente, que los términos utilizados para el mismo equipo eran distintos habiéndolo tramitado de esa manera, (...);

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 17-2013/GOB.REG.HVCA/PPAD, e Informe N° 024-2015/GOB-REG.HVCA/PPAD/rgp, de fecha 04 de Diciembre del 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **Cesar Letelier Sánchez Quispe** – Ex Responsable de la Elaboración de Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección AMC N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, periodo Agosto - 2012, actuó negligentemente al remitir las especificaciones técnicas para la adquisición de una Impresora Multifuncional, cuando se le solicito las especificaciones técnicas de una Fotocopiadora Multifuncional, como está establecido en el cuadro de necesidades del 2012, para el Proyecto: "Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales", ejecutada por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, transgrediendo el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha identificado incumplimiento de sus funciones por parte del procesado. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto por la Ley N° 27815, Modificada por la Ley 28496 – Ley del código de Ética de la Función Pública, Artículo 6° numeral 2. Probidad: "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", numeral 3. Eficiencia: "Eficiencia, brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente", numeral 5. Veracidad: "Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos" y el Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Por ende, al encontrarse responsabilidad por parte del procesado es de aplicación el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública Artículo 9° Literal c): "Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT".

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Cesar Letelier Sánchez Quispe**. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras en la materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala; "Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción". Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho en que se oriente evitar el exceso de punición atendiendo el derecho constitucional a la igualdad, en la medida que está implicada la posibilidad de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuadas

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 129 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **MULTA** económica equivalente a **UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)** a:

- **CESAR LETELIER SÁNCHEZ QUISPE** – Ex Responsable de la Elaboración de Especificaciones Técnicas del Proceso de Selección AMC N° 462-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, periodo Agosto – 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/cgp